

# CUESTIONES TESTAMENTARIAS

PARA FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL Y DEL DESARROLLO





Plena inclusión Cantabria  
C/ Ruiz de Alda, 13 bajo  
39009. Santander. Cantabria  
[info@plenainclusioncantabria.org](mailto:info@plenainclusioncantabria.org)  
[www.plenainclusioncantabria.org](http://www.plenainclusioncantabria.org)



Fundación De Apoyos  
Cantabria

Fundación de Apoyos Cantabria  
C/ Ruiz de Alda, 13 bajo  
39009. Santander. Cantabria  
[info@fundacionapoyoscantabria.org](mailto:info@fundacionapoyoscantabria.org)  
[www.fundacionapoyoscantabria.org](http://www.fundacionapoyoscantabria.org)



POR SOLIDARIDAD  
**OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL**



Programa de interés social financiado con cargo a la  
asignación tributaria del IRPF



# Índice

- **Introducción** [Pág. 6](#)
- **¿Qué es un testamento?** [Pág. 7](#)
- **¿Qué tipos de testamento hay?** [Pág. 8](#)
- **¿Quiénes pueden hacer testamento?** [Pág. 9](#)
- **¿Puede el testador repartir su herencia como quiera?** [Pág. 10](#)
- **¿Quiénes son los herederos forzosos?** [Pág. 11](#)
- **¿Qué normas hay para repartir los bienes en el testamento?** [Pág. 12](#)
- **¿Cómo se hace el testamento en la notaría?** [Pág. 14](#)
- **¿Puede una persona hacer testamento por otra?** [Pág. 15](#)
- **¿Qué ventajas tiene hacer testamento?** [Pág. 16](#)
- **¿Cómo puedo saber si alguien ha hecho testamento?** [Pág. 17](#)
- **¿Quién puede ver mi testamento?** [Pág. 18](#)

- **¿Cuánto cuesta hacer un testamento?** [Pág. 19](#)
  
- **Cláusulas testamentarias de interés** [Pág. 20](#)
  - Legado al cónyuge del tercio de libre disposición con posibilidad de opción [Pág. 20](#)
  
  - Legado del tercio de mejora para favorecer a algún hijo o descendiente [Pág. 20](#)
  
  - Conferir al cónyuge las facultades de mejora o de otorgar legado sobre los bienes que corresponden al testador/a [Pág. 21](#)
  
  - El fideicomiso de residuo [Pág. 22](#)
  
  - Nombramiento de Albacea Contador Repartidor [Pág. 23](#)
  
  - Orden de apoyo a la capacidad jurídica [Pág. 24](#)
  
  - La sustitución fideicomisaria [Pág. 25](#)
  
  - Nombrar administradores para los bienes que se dejan en herencia al descendiente con discapacidad [Pág. 26](#)
  
  - Legado del derecho de habitación [Pág. 27](#)
  
  - Legado a favor de terceras personas condicionado a la prestación de cuidados al descendiente con discapacidad [Pág. 28](#)
  
  - Curatela remunerada [Pág. 29](#)
  
  - Disposiciones sobre el ejercicio de la curatela [Pág. 30](#)

- **¿Qué es una entidad de apoyo a la toma de decisiones?** [Pág. 31](#)
- **La Fundación de Apoyos Cantabria** [Pág. 32](#)
- **Para saber más** [Pág. 33](#)

# Introducción

El testamento es una de las **herramientas que permiten a las familias planificar el futuro** de su hijo o hija con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Es una **declaración de últimas voluntades** mediante la que los progenitores pueden concretar qué debe hacerse con su patrimonio después de su fallecimiento. También puede incluir otras disposiciones no estrictamente patrimoniales.

**Hacer testamento siempre es aconsejable,** especialmente cuando hay personas con discapacidad.

Cada familia y sus circunstancias son únicas, y por ello el testamento debe adaptarse a cada caso concreto.

# ¿Qué es un testamento?

El testamento es un **documento** **donde una persona dice** **cómo quiere repartir sus bienes cuando se muera.**

La persona que hace un testamento se llama **testador.**

Cuando el testador muere, sus bienes se reparten como él ha indicado en su testamento.

Las personas que reciben esos bienes son los **herederos.**

Los herederos también reciben las deudas de la persona que muere.

Una persona puede hacer y cambiar su testamento tantas veces como quiera. Solo vale el último testamento.

El testamento lo realiza un notario.

# ¿Qué tipos de testamento hay?

Hay **2 tipos** de testamento:

1. **Testamento ológrafo**

Es el testamento que escribe una persona en su casa.

Tiene el problema de que puede tener errores cuando se escribe y crear conflictos legales.

2. **Testamento notarial**

Es el testamento que hace una persona en una notaría.

Es un documento que ofrece más seguridad porque el notario explica y aconseja a la persona.

Además, lo escribe de forma correcta para evitar conflictos.



# ¿Quiénes pueden hacer testamento?

Pueden hacerlo las **personas desde los 14 años**.

Esto incluye también a las personas con discapacidad.

Es necesario que la persona pueda decidir por sí misma y contar esa decisión para dejarla por escrito en el testamento.

Cuando la persona con discapacidad necesita ayuda para contar cuál es su deseo y su decisión, está permitido que tenga a una persona de apoyo.

El notario apoyará a la persona con discapacidad cuando haga el testamento en una notaría.

Los curadores, guardadores de hecho y las personas de apoyo no pueden hacer el testamento sin contar con la persona con discapacidad, aunque necesite apoyos para decir sus deseos y su decisión.

Desde la aprobación de la [ley 8/2021](#) **cualquier persona puede hacer su testamento siempre que pueda decidir por sí misma.**

# ¿Puede el testador o la testadora repartir su herencia como quiera?

El testador o la testadora puede repartir como quiera solo una parte de la herencia.

Hay una parte que tiene que repartir como dice la ley.

Llamamos legítima a esta parte de la herencia.

Llamamos **herederos forzosos** a las personas que reciben la **legítima**.

# ¿Quiénes son los herederos forzosos?

Hay un orden sobre las personas que pueden recibir la herencia.

Este orden es el siguiente:

1. **Cuando mueren los padres y los ascendientes,**  
la herencia es para los hijos y los descendientes.
2. **Cuando mueren los hijos y los descendientes,**  
la herencia es para los padres y los ascendientes.
3. **El viudo o la viuda,**  
que son las personas que han perdido a su pareja porque esta ha fallecido.

# ¿Qué normas hay para repartir los bienes en el testamento?

Cada comunidad autónoma tiene sus propias normas para repartir los bienes entre los herederos.

Lo habitual es que haya 2 partes en el testamento:

## 1. **La legítima**

Es la **parte que les corresponde de forma obligatoria a los familiares cercanos** (la pareja del matrimonio, los padres y los hijos).

Los herederos reciben la mitad de la legítima a partes iguales.

La persona que deja la herencia puede repartir la otra mitad de la legítima como quiera entre hijos y nietos (tercio de mejora).

Una persona deshereda a alguien cuando le quita la parte que le corresponde de la legítima.

La ley indica los motivos por los que una persona puede quitar la legítima a los familiares cercanos.

Es importante que esto quede muy claro en el testamento y esté escrito de forma correcta.

Por ejemplo, una causa es tratar mal a una persona con discapacidad.

Si la persona con discapacidad hace el testamento y un familiar cercano le trata mal, puede dejarle sin la legítima.

## 2. **Reparto libre o de libre disposición**

Es la **parte que la persona puede repartir como prefiera**.

La persona puede repartir esta parte entre quienes quiera.

Pueden ser personas u organizaciones sociales

y puede repartir a partes iguales entre todos

o a unos más que a otros.

# ¿Cómo se hace el testamento en la notaría?

La persona tiene que ir a una notaría.

Tiene que reunirse con el notario o uno de sus colaboradores.

En la reunión, la persona debe explicar cuáles son sus deseos y su decisión para hacer el reparto de sus bienes.

El notario o sus colaboradores escriben el testamento.

Luego, se reúnen con la persona otra vez para comprobar que coincide con sus deseos y su decisión.

El notario lo lee y se lo explica.

La persona lo firma si no tiene dudas y ya tiene su testamento válido.

**El testamento puede cambiarse tantas veces como se quiera.**

# ¿Puede una persona hacer testamento por otra?

No, **una persona no puede hacer testamento por otra.**

El testamento es un documento muy personal. Solo lo puede hacer el testador o la testadora de forma libre y voluntaria.

Si una persona engaña a otra para que haga testamento, ese testamento no vale.

Tampoco vale si una persona obliga a otra a hacerlo.

# ¿Qué ventajas tiene hacer testamento?

1. **Decidir quiénes son tus herederos**  
y qué parte de tu herencia van a recibir.
2. **Quitar de tu herencia a algún heredero forzoso**  
por una causa justificada.
3. **Nombrar administradores de bienes**  
para los menores de edad o personas con discapacidad.
4. **Nombrar a una persona encargada de repartir los bienes.**



# ¿Cómo puedo saber si alguien ha hecho testamento?

Puedes consultarlo en el **Registro de Actos de Última Voluntad**.

Este registro es una oficina que depende del Ministerio de Justicia y recibe el aviso de un notario cuando alguien hace un testamento.

Cuando una persona muere, sus herederos pueden consultar en este registro los testamentos que ha hecho.

# ¿Quién puede ver mi testamento?

Cuando la persona que ha hecho el testamento aún vive,  
**nadie tiene derecho a ver el testamento**  
porque un testamento es un documento privado.

Cuando la persona que ha hecho el testamento muere,  
los herederos de la legítima y de reparto libre son los únicos  
que tienen derecho a conocer qué dice el testamento.

# ¿Cuánto cuesta hacer un testamento?

El precio depende del número de páginas.

El precio medio de hacer un testamento en España **oscila entre los 38 y los 50 euros**, según la información publicada por el Consejo General de Notariado.

Puede variar dependiendo de la notaría en la que se realice, aunque no suelen ser cantidades que cambien demasiado.

# Cláusulas testamentarias de interés

## 1. Legado al cónyuge del tercio de libre disposición con posibilidad de opción.

Se puede establecer un legado al cónyuge del tercio de libre disposición, indicando que el cónyuge viudo pueda ejercer la opción entre el usufructo vitalicio de toda la herencia o el tercio de libre disposición en pleno dominio más lo que se conoce como "cuota vidual" (que es el usufructo del tercio de mejora).

## 2. Legado del tercio de mejora para favorecer a algún hijo o descendiente.

A través del legado del tercio de mejora podemos favorecer a alguno/a de los hijos/as o nietos/as, dejando bienes concretos o porcentajes de la totalidad de los bienes, en pleno dominio o como usufructo vitalicio o temporal.

### 3. Conferir al cónyuge las facultades de mejora o de otorgar legados sobre los bienes que corresponden al testador/a.

Consiste en indicar en el testamento la facultad de que el cónyuge pueda mejorar y distribuir la herencia, legados, mejoras, etc. sobre los bienes del testador fallecido.

Siempre exclusivamente a favor de alguno/s de los hijos/as o descendientes comunes.

Esta facultad se puede dar por un tiempo limitado (1, 5, 10... años) o bien para que lo pueda hacer en cualquier momento de su vida, incluso en su propio testamento.

Esta cláusula permite que la persona viuda pueda adaptar el reparto de los bienes de la persona que ha fallecido a las necesidades y la situación existente en el momento en que esta fallece.

Esta facultad cesará en caso de que el viudo/a vuelva a casarse o mantenga relación de hecho análoga o tenga hijos/as con otra persona.

#### 4. El fideicomiso de residuo.

A través de esta cláusula podemos establecer en el testamento qué queremos que ocurra con los bienes que le hemos dejado en herencia a la persona con discapacidad.

Cuando fallece el padre o la madre que ha establecido en su testamento el fideicomiso de residuo, los bienes pasan a los herederos en las proporciones que se haya dispuesto.

El hijo/a con discapacidad puede disfrutar de los bienes que ha recibido (usarlos, gastarlos, hipotecarlos o venderlos).

Cuando fallezca la persona con discapacidad, si no tiene descendencia, los bienes que permanecen en su patrimonio que proceden del padre o la madre que ha establecido el fideicomiso de residuo serán heredados por la persona designada por los progenitores en su testamento.

## 5. **Nombramiento de Albacea Contador Partidor.**

El albacea contador partidor tiene múltiples y diversas funciones, La designación en el testamento de un albacea contador partidor evita tener que solicitar el nombramiento de un defensor judicial a través de un procedimiento judicial para salvar el conflicto de intereses entre herederos (por ejemplo: padre, madre, hermanos) que a la vez puede ser la persona de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad. Lo recomendable es designar en el testamento varios albaceas contadores partidores con carácter solidario.

## 6. Orden de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.

Consiste en poner en el testamento, por el orden de preferencia que la persona que otorga el testamento desea, el nombre de aquellas personas que deseamos sean nombradas por el juez como curadores o personas de apoyo a la capacidad jurídica de nuestro hijo/a con discapacidad en caso de que en un futuro lo necesite.

Cuando sea necesario designar ese apoyo judicialmente, se respetará en primer lugar la voluntad de la persona con discapacidad, pero si ésta no puede manifestar su voluntad por ningún medio, se recurre al orden establecido en testamento por sus progenitores.

Es recomendable incluir a personas físicas, pero también jurídicas, como fundaciones prestadoras de apoyos de nuestra confianza.



## 7. La sustitución fideicomisaria.

Es el único caso en el que no hay que respetar la legítima estricta igualdad entre los hijos/as.

Por medio de esta sustitución fideicomisaria, el testador puede establecer que toda su herencia sea para su hijo/a con discapacidad con apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica.

Eso sí, la parte que era legítima de los hermanos debe reservarse para estos una vez fallecida la persona con discapacidad.

## **8. Nombrar administradores para los bienes que se dejan en herencia al descendiente con discapacidad.**

Por medio de esta cláusula se designan uno o varios administradores de los bienes dejados en herencia o legado al descendiente con discapacidad con apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica.

De esta forma, estos bienes serán administrados por la persona o personas designadas por el testador/a, que puede ser o no la misma designada como curadora.

Esta cláusula puede ser especialmente útil si la persona que otorga testamento quiere asegurarse de que los bienes que su descendiente con discapacidad reciba de ella sean administrados por personas de su confianza, en lugar de por un curador que pueda nombrarse siguiendo la voluntad de la persona con discapacidad.

## 9. Legado del derecho de habitación.

Por medio de esta cláusula se asegura que el descendiente con discapacidad pueda vivir siempre en la vivienda sobre la que se establece este derecho de habitación, con independencia de quien sea el propietario o usufructuario de la misma, de forma que, aunque la vivienda se venda, se embargue, etc. siempre conservará ese derecho a vivir en ella.

Si la persona con discapacidad no va a poder vivir en la vivienda no es recomendable establecer este derecho de habitación.

## **10. Legado a favor de terceras personas condicionado a la prestación de cuidados al descendiente con discapacidad.**

Por medio de esa cláusula la persona que otorga el testamento puede establecer un legado (de bienes concretos o de porcentajes de la herencia) a favor de determinadas personas con la condición o como agradecimiento a que presten cuidados al descendiente con discapacidad.

## **11. Curatela remunerada.**

Por medio de esta cláusula podemos solicitar al juez que la curatela sea remunerada solicitando que la persona que preste el apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica pueda cobrar, por ejemplo, una cantidad de los frutos y rentas que produzcan los bienes que se dejan en herencia a la persona con discapacidad.

## 12. Disposiciones sobre el ejercicio de la curatela.

Se pueden incluir en el testamento determinadas disposiciones sobre como ejercer la curatela

o el apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.

Por ejemplo, se puede manifestar el deseo

de que permanezca vinculado a una determinada entidad

o que realice terapias, actividades, etc.

que determinados profesionales recomienden

y la persona con discapacidad desee.

Es una forma de hacer llegar esos deseos al juez

que en su día designe al curador,

ya que el testamento de los progenitores

forma parte del expediente de determinación de apoyos,

para que los tenga en cuenta en el seguimiento y control de la curatela.

# ¿Qué es una entidad de apoyo a la toma de decisiones?

Es una entidad sin ánimo de lucro, que presta servicios de apoyo a las personas con discapacidad, preferentemente discapacidad intelectual o del desarrollo, en el ejercicio de su capacidad jurídica, partiendo de su voluntad, deseos y preferencias.

Esta voluntad se manifiesta mediante instrumento jurídico (poder, acta notarial) o por resolución judicial (sentencia) según la normativa o legislación autonómica o estatal vigente (o aquella que la amplíe o modifique).

# ¿Qué servicios prestan las entidades de apoyo a la toma de decisiones?

1. **Servicios de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica**  
Proveen de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica a las personas que tengan establecida una medida de apoyo, judicial o voluntad.
2. **Servicio de planificación de la transición del apoyo**  
Se comprometen con la persona con discapacidad intelectual, para que cuando sus apoyos naturales falten, cuente con los apoyos necesarios para alcanzar su proyecto de vida.
3. **Información y asesoramiento**  
Informan sobre temas relacionados con las medidas de apoyos, los procedimientos de provisión de estas medidas y sus servicios de apoyo.
4. **Voluntariado**  
Promueven un voluntariado que genere un vínculo individual, “de persona a persona”, activo y duradero en el tiempo.

# La Fundación de Apoyos Cantabria

La Fundación de Apoyos Cantabria proporciona protección y garantía efectiva de los derechos de las personas con discapacidad intelectual con apoyos a la capacidad jurídica, velando por su persona e intereses y acompañándola en su vida.



## Datos de contacto

Teléfono **942 21 85 37**

Correo electrónico a la dirección

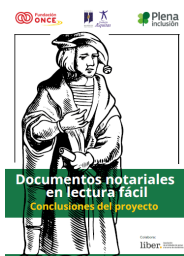
[info@fundacionapoyoscantabria.org](mailto:info@fundacionapoyoscantabria.org)





# Para saber más

Para ampliar información sobre el testamento puedes consultar los siguientes **documentos**:



**Documentos notariales en lectura fácil Conclusiones del proyecto.**  
Fundación Once, Fundación Aequitas, Plena inclusión y Liber.



**Índice de explicaciones y modelos de escrituras notariales en LF.**  
Fundación Once, Fundación Aequitas, Plena inclusión y Liber.



**Preguntas y respuestas sobre el testamento en el seno de familias con hijos/as con discapacidad intelectual o del desarrollo.**  
Plena inclusión Madrid.



## Explicación del testamento. Lectura fácil. Plena inclusión Canarias.



## Modelo de testamento. Lectura fácil. Plena inclusión Canarias.







Plena  
inclusión  
Cantabria